

## RESOLUCION DE ALCALDIA

 $N^{\circ}$  00139 -2014-A/MPMN

Moquegua, 28 FEB. 2014

VISTO: El Informe de Pronunciamiento № 003-2014-CPPAD-MPMN., de fecha 21 de Febrero del 2014, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, del expediente denominado: "POR LA NO ENTREGA DE CARGO Y LA NO ENTREGA DEL INFORME FINAL DE LA FICHA TECNICA DE LA OBRA INSTALACIÓN DE BOCATOMA Y EL MEJORAMIENTO DEL CANAL ECHEVARRIA TRAMO KM 0+950 KM 2+595 DE LA COMISIÓN DE REGANTES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA." de fecha 17 julio del 2013, en el cual se pronuncia a que se tome acciones disciplinarias administrativas en contra del servidor: ERLY VICTORIANO CATACORA PEÑALOZA.

## **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia., de conformidad a lo dispuesto en el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607., Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV, del Título IV. sobre descentralización.

Que, el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo № 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, así como su respectivo Reglamento General, aprobada por Decreto Supremo № 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, y Non Bis In Idem.

Que, revisando el expediente de la referencia y sus demás actuados se puede apreciar que con el Informe N° 04580-2013-GIP-GM/MPMN., de fecha 17-07-2013 El Gerente de Infraestructura Pública, Ingeniero Miguel Ángel Pacheco Cuadros, Remite el presente expediente para conocimiento y acciones al Gerente Municipal Ing. Oscar Conde Villavicencio; El cual con el Proveído N°4240, cumple con remitir a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efecto de que tome









conocimiento sobre el expediente denominado: "Por la no entrega de Cargos y la no entrega del informe final de la ficha técnica de la Obra "Instalación de la Bocatoma y Mejoramiento del Canal Echevarría Tramo Km. 0+950 A Km. 2 +595, De la Comisión de regantes Santa Rosa del distrito de Moquegua en la cual se encuentra involucrado Ex servidor Ingeniero Responsable Técnico de Mantenimiento, ERLY VICTORIANO CATACORA PEÑALOZA, quien tenía dicha Ficha de mantenimiento a su cargo.



Con el Informe N°038-2013-SUBS/SOP/GIP/GM/MPMN, con fecha 10-07-2013, la Abogada Sandra Bernales Saira, remite el presente Informe, al Sub Gerente de Obras Públicas, Ingeniero Percy Ernesto Lévano Rosado, recomendando que se derive el presente expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, **sobre la no entrega de cargo y la no entrega del** informe final de la ficha técnica de la Obra "Instalación de la Bocatoma y Mejoramiento del Canal Echevarría Tramo Km. 0+950 A Km. 2 +595, De la Comisión de regantes Santa Rosa del distrito de Moquegua, en la cual se encuentra involucrado el Ex Responsable Técnico del Mantenimiento; Ingeniero ERLY VICTORIANO CATACORA PEÑALOZA; Así mismo dicho profesional habría inobservado la Directiva Interna N°07-2010-SPPPR-GPP-GM/MPMN. (Normas para la entrega y Recepción de cargo, Aprobadas, por Resolución de Gerencia Municipal N°043-2010-GM/MPMN del 22-07-2010) a pesar de haber sido notificado, Notarialmente, indicándole que tiene que cumplir con el Procedimiento establecido; ha hecho caso omiso a lo solicitado. Del mismo modo ha inobservado y/o incumplido la Directiva interna "Normas y Procedimientos para la Elaboración y Ejecución de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública, Ejecutada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"; Aprobada Por Resolución de Gerencia Municipal № 005-2011-GM/MPMN., que señala en el numeral 6.2, Inciso a) Del Informe Final del responsable de la Ficha de Mantenimiento: La Presentación del Informe Final por parte Del Responsable Técnico con VºBº del Instructor deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, al



-Con Carta Notarial № 044-2013-SGOP/GIP/GM/MPMN, Con fecha 12 de Junio del 2013, se cursa la presente, al Ing. Erly Victoriano Catacora Peñaloza, reiterándole efectuar el Informe Final Levantamiento de observaciones. Así mismo también dicho Ingeniero, se ha desempeñado, como responsable de la ficha de mantenimiento: "Mantenimiento de la Vía de Ingreso de la Ciudad de Moquegua", con fecha de culminación el 30 de Mayo del 2011 y según la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad a través del Inspector de la obra, ha realizado la revisión y evaluación, al informe final, en la que concluye que NO ES CONFORME, según la directiva y normas vigentes de la MPMN.



-Con Carta № 37-2013-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN., se le notifico, para que cumpla con realizar la entrega del informe final; con Carta № 001-2013-EVCP., el ingeniero en mención, solicita 03 días de plazo para la entrega de la misma, pero hasta la fecha no cumplió con la entrega de lo solicitado.

Que, del análisis realizado al expediente de vistos, se presume la existencia supuesta faltas administrativas por acción u omisión a la administración pública; del Ex servidor contratado Inq. ERLY VICTORIANO CATACORA PEÑALOZA, por lo que es necesario que se le instaure Proceso Administrativo Disciplinario, por lo siguiente cargos:

CARGO A.- Por incumplir con la Directiva Interna Nro. 07-2010-SPPPR-GM/MPMN (Normas para le Entrega y Recepción de Cargo, aprobadas por Resolución de Gerencia Nro. 043-2010-GM/MPMN del 22 -07-2010, al no haber cumplido oportunamente con la entrega formal de cargo con el acervo documentario y bienes por lo que Ud., estaría inmerso en lo que establece en su Titulo V Disposiciones Generales ítem 1 indica lo siguiente "La entrega y recepción de cargo se realizara en un acto administrativo, a través del cual un servidor cualquiera sea su nivel jerárquico y condición laboral, hará entrega de los bienes y acervo documentario asignados por la institución a su jefe inmediato o persona designada por este, dando su conformidad ambas partes, concordante con el ítem 4: ítem 2.- "Elaborara



el Acta de Entrega de Cargo según anexo 1 y en original y 04 ejemplares, con las vizaciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de la Entrega de Cargo, Bienes y Acervo documentario de la ficha técnica de mantenimiento de la Obra "Instalación de la Bocatoma y Mejoramiento del Canal Echevarría Tramo Km. 0+950 A Km. 2 +595, De la Comisión de regantes Santa Rosa del distrito de Moquegua.



Que, está demostrado que su persona ha tomado conocimiento de la Cartas Notariales Nros. 044-2013-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha 12-06-2013; y Carta Nro. 37-2013-AL-SGOP/GIP/GM/MPMN en la cual se le indica que cumpla usted con la ENTREGA DE CARGO Y QUE CUMPLA con el procedimiento señalado en la Directiva Nro. 07-2010-SPPPR-GRP-GM/MPMN ENTREGA FORMAL DE CARGO, BIENES Y ACERVO DOCUMENTARIO; ASI COMO DEBERA CUMPLIR CON EL INFORME FINAL DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO-- de la Obra "Instalación de la Bocatoma y Mejoramiento del Canal Echevarría Tramo Km. 0+950 A Km. 2 +595, De la Comisión de regantes Santa Rosa del distrito de Moquegua; en la cual hizo caso omiso.



El Reglamento D.S. Nro. 005-90-PCM del D. Log. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico articulo 174.- señala El servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones dentro de los términos señalados en el artículo 173 del Reglamento.



CARGO B.- Al incumplimiento de la entrega del Informe Final de Obra de la Ficha de Mantenimiento antes indicada, por incumplimiento de la Directiva interna "Normas y Procedimientos para la Elaboración y Ejecución de Fichas Técnicas de Mantenimiento de Infraestructura Pública, Ejecutada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"; Aprobada Por Resolución de Gerencia Municipal № 005-2011-GM/MPMN., que señala en el numeral 6.2, Inciso a) Del Informe Final del responsable de la Ficha de Mantenimiento: La Presentación del Informe Final por parte Del Responsable Técnico con VºBº del Instructor deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, al término de la actividad. De la cual se desprende que el administrado habría cometido negligencia funcional.



Que según el D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico Capítulo IV de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos articulo 21 literal a.- Cumplir personal y diligentemente los deberes que impones el servicio público, del Capitulo V del Régimen Disciplinario articulo 28 literal d.- La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, el hecho denunciado constituiría la transgresión del artículo 28 inciso d) y el artículo 21 inciso a) del D. Leg. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico y el artículo 126 del Reglamento de la ley acotada.

Estando a lo sugerido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y los actuados, que la sustentan y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152º y 163º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por D.S. Nº 005-90-PCM, y que de acuerdo a lo establecido por los artículos 25º y 27º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, serán responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, siendo las sanciones por faltas disciplinarias, según los grados que corresponda a la magnitud de menor o mayor gravedad y una falta será más grave cuando más elevado el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el articulo  $153^{\circ}$  y artículo  $154^{\circ}$  del Decreto Supremo  $N^{\circ}$  005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público serán sancionados por el incumplimiento de las normas legales administrativas en el ejercicio de sus funciones

sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal en que pudieran incurrir y la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta para aplicar la sanción, la autoridad respectiva tomará en cuenta además : a) reincidencia o reiteración del autor o autores, b) el nivel de la carrera, c) situación jerárquica del autor.

Estando a lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el articulo 166º y 167º del .

Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativas y de Remuneraciones del Sector Público y el articulo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:



GERENCIA E ASESORI JURIDICA

POUEGUS

<u>ARTICULO PRIMERO</u>.- INSTAURAR PROCESO DISCIPLINARIO, al servidor: ERLY VICTORIANO CATACORA PEÑALOZA, por las razones expuestas en el considerando.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución conforme a ley.



ARTICULO TERCERO.- CONCEDER Al servidor mencionado en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución, a fin de que presente su descargo respectivo, otorgándole para dicho caso todas las facilidades.



ARTICULO CUARTO.-Devolver el expediente y encargar a la Comisión Permanente la tramitación del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado, debiendo alcanzar el informe final a este Despacho de Alcaldía, dentro del término de ley.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA